

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 22 de setiembre de 1852, para que los administradores diocesanos den cuenta de lo recaudado de bienes, derechos y acciones distraídos ú ocultos del clero que hayan entrado en su poder.

Enterada la Reina (q. D. g.) de que en muchas diócesis se han recaudado rentas de bienes, acciones y derechos distraídos ú ocultos, los cuales se habrán invertido en atenciones eclesiásticas, y de conformidad con el parecer de la Direccion de Contabilidad del culto y clero, se ha dignado mandar que los prelados ó gobernadores de las diócesis que se encuentren en dicho caso, remitan á la misma Direccion una nota de los individuos que hayan tenido dicho encargo y época que lo desempeñaron, previniéndoles á los administradores rindan una sola cuenta de esta procedencia, cargándose de los ingresos con distincion de años, y justificando la data con los recibos originales que hubieren pagado por obligaciones dentro de los límites de los presupuestos de los años respectivos porque sin estas noticias no es posible aprobar definitivamente las liquidaciones que, por razon de atrasos devengados por el clero, se están practicando en la Direccion citada. De Real orden lo digo á V. á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—San Ildefonso 22 de setiembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Señor...

Circular de 27 de setiembre de 1852, para que los agentes investigadores y funcionarios redoblen su celo para adquirir las pinturas, muebles, papeles y efectos sustraídos.

Los períodos difíciles por que inevitablemente ha tenido que pasar la administracion á causa de los trastornos públicos han dado márgen á ocultaciones de bienes correspondientes al clero regular y secular, cuando el Estado se incautó de ellos. Al gobierno toca descubrir aquellas por cuantos medios estén á su alcance, valiéndose de los funcionarios y agentes que en cada diócesis ha establecido á este fin. Las pinturas, muebles, papeles y otros efectos de considerable valor han sido por su cualidad objetos de mas fácil sustraccion; y á recuperar los que se hallen en este caso deben dirigirse las medidas que con solícito celo adopten los recaudadores y agentes investigadores, quienes podrán reclamar para plantearlas, no solo los datos, noticias y estados que juzguen necesarios de las administraciones de directas, segun está prevenido, sino el auxilio de los prelados diocesanos, gobernadores de provincia y funcionarios públicos del orden administrativo y judicial.

Bajo este concepto, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que sin traspasar los límites de la prudencia, redoble V. sus esfuerzos, para que tanto en la revindicacion de aquellos bienes como en la de los de otra clase que se hallen sustraídos,

se obtengan inmediatos resultados, dando cuenta á este ministerio de cuanto adelante.

De Real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo trasladado á V. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1852.—El subsecretario, Antonio Escudero.—A los recaudadores y agentes de las comisiones investigadoras.

Real cédula de 28 de setiembre de 1852, para el establecimiento de un nuevo plan de estudios para los seminarios conciliares de España.

La Reina—M. RR. en Cristo Padres Arzobispos, RR. Obispos y vicarios capitulares *sede vacante* de las iglesias de la monarquía. Bien sabeis que desde la promulgacion del Santo Concilio de Trento en ella han sido constantes y muy repetidos los esfuerzos hechos por mis augustos progenitores para su ejecucion en el punto de seminarios conciliares, procurando con el mas activo celo por su parte en unas diócesis su reforma, en otras su arreglo y en todas su establecimiento, al que tuvieron que contribuir en muchas con los medios necesarios. Estipulado solemnemente en el último Concordato que los seminarios deben regirse con arreglo á los de aquel Santo Concilio, y convenido espresamente con la Santa Sede que el espíritu de su artículo 28 tiene por objeto dejar en cada diócesis á los prelados la libertad de arreglar en la manera que crean conveniente los estudios que hayan de hacerse en sus seminarios respectivos, siempre que sus efectos se limiten únicamente á la carrera eclesiástica, para conseguir la oportuna y necesaria uniformidad de estos estudios, sin perjuicio de la libertad que á cada prelado corresponde en su propia diócesis, entabló mi gobierno con el M. R. Nuncio de Su Santidad en esta córte las conferencias á que aludia mi orden que os comunicó en diez de abril próximo pasado el infrascrito mi ministro de

Gracia y Justicia, anunciándoos entre otras cosas que el mismo Nuncio muy luego se dirigiria á los diocesanos, á fin de obtener con su concurso la formacion de un plan de estudios para los seminarios, que en otra orden mia, comunicada por el propio conducto en 31 de agosto último, os avisé habria de publicarse próximamente. Y ahora sabed: que el M. R. Nuncio lo ha dirigido ya á mi ministro de Gracia y Justicia, con comunicacion fecha 24 de este mes, cuyo tenor y el del plan es el que sigue:

Convenido espresamente entre la Santa Sede y el gobierno de S. M. católica que el espíritu de lo dispuesto en el artículo 28 del Concordato tiene por objeto dejar á los diocesanos la libertad que por los Sagrados Cánones les compete, de arreglar en la manera que crean conveniente los estudios en sus respectivos seminarios, siempre que sus efectos se limiten únicamente á la carrera eclesiástica; dictadas además en su consecuencia las oportunas disposiciones para que en todos ellos se se confieran los grados de bachiller en teología y cánones, y designados, por último, los cuatro en que hasta el establecimiento de los centrales se deben recibir en la debida forma los de licenciado y doctor en las mismas facultades, urgia la redaccion de un plan general de estudios para los seminarios, uniforme y homogéneo al menos en sus bases, en atencion á la conocida conveniencia y grande interés que la Iglesia tenia en que así se verificase. Al efecto, no queriendo perjudicar en lo mas mínimo el popular derecho de los prelados, é íntimamente convencido de que nada tan natural y justo como el indicado plan procediera del episcopado, no obstante que en todo los señores obispos concurrían con los correspondientes conocimientos para ilustrarme, creí sin embargo mas espedito consultar á aquellos que por especial circunstancia de haberse dedicado muchos años á la enseñanza pública, me podrian proporcionar mas

fácilmente los materiales para el plan apetecido. Correspondiendo completamente á mis deseos cada uno de los mencionados señores obispos, me remitieron al debido tiempo sus respectivos trabajos, en vista de los cuales formé un proyecto que dirigí á todos los diocesanos, con el fin de que me hiciesen acerca de él cuantas observaciones estimasen útiles ó necesarias. Reunidas estas, en las que con sumo placer he advertido la ilustracion y celo que tanto distingue á los prelados de España, se ha redactado definitivamente el plan de estudios, que adjunto tengo el honor de pasar á manos de V. E. para su conocimiento, rogándole se sirva darle publicidad juntamente con esta mi comunicacion en la *Gaceta* del gobierno, para que pueda llegar á noticia de aquellos á quienes interesa.

Plan de estudios para los seminarios conciliares de España.

TITULO PRIMERO.

Latinidad y humanidades.

El estudio de gramática y humanidades se hará en cuatro años, supuestos los rudimentos de latin y castellano, que los alumnos deben haber aprendido antes, y de los cuales, asi como de los demás que constituyen la instruccion primaria, serán examinados en la forma que cada diocesano estime conveniente.

Año primero. Repaso de los rudimentos, sintáxis de ambas lenguas é historia sagrada.

Año segundo. Repaso de la sintáxis y su terminacion; estudio de la prosodia y ortografía en ambos idiomas é historia profana.

Año tercero. Retórica teórica, ó sea preceptos del arte oratoria y poética; principios de la lengua griega y terminacion de la historia profana.

Año cuarto. Retórica práctica, ó sea aplicacion de los preceptos del arte oratoria y poética en latin y castellano; conti-

nuacion de la gramática griega é historia particular de España.

TITULO II.

Filosofía.

El estudio de filosofía se hará en tres años.

Año primero. Lógica y metafísica, é historia de la filosofía.

Año segundo. Etica y elementos de matemáticas.

Año tercero. Física experimental con nociones de química. Principios de cálculo diferencial é integral y fisico-matemática.

TITULO III.

Teología.

El estudio de la teología se hará en siete años.

Año primero. Fundamentos de religion, lugares teológicos y elementos de la lengua hebrea.

Año segundo. Instituciones teológico-dogmáticas, historia y disciplina eclesiástica, y conclusion de la lengua hebrea.

Año tercero. Continuacion de las instituciones teológico-dogmáticas y de la historia y disciplina eclesiástica y teología moral.

Año cuarto. Conclusion de la teología dogmática y moral y de la historia y disciplina eclesiástica.

Con estos cursos podrá recibirse el grado de bachiller.

Año quinto. Instituciones bíblicas, ó sea crítica hermenéutica general, patrología y oratoria sagrada.

Año sexto. Conclusion del estudio de la Sagrada Escritura, ó sea crítica y hermenéutica particular, continuacion de la patrología y de la oratoria sagrada.

Con estos seis cursos podrá recibirse el grado de licenciado.

Año sétimo. Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus concilios y concordatos.

Con estos siete cursos podrá recibirse el grado de doctor.

Como el estudio de la sagrada teología es el estudio de todo eclesiástico, los que quieran estudiar cánones han de haber ganado los cuatro primeros cursos de aquella facultad, con los cuales, y uno de cánones, podrá graduarse de bachiller en esta.

TITULO IV.

Derecho canónico.

El estudio del derecho canónico se hará en tres años.

Año primero. Derecho público eclesiástico, é instituciones canónicas.

Año segundo. Decretales.

Concluido este año, podrá recibirse el grado de licenciado en cánones.

Año tercero. Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus concilios y concordatos.

Terminado este año, se podrá recibir el grado de doctor en la misma facultad.

Los que hayan hecho la carrera completa de teología serán dispensados del tercer año de cánones, en atención á que las materias que se enseñan en este las tienen ya estudiadas. Por consiguiente, concluido el segundo año de cánones, recibirán sucesivamente los grados de licenciado y doctor.

Esta parte del plan regirá mientras no se establezcan los seminarios centrales, en cuyo caso, teniéndose presente los estudios que en ellos deban hacerse, se modificará respecto de los últimos cursos de la carrera.

No siendo necesarios todos estos estudios á cuantos se dediquen á la carrera eclesiástica, por haber en la Iglesia muchos ministerios que no requieren toda esta instruccion, ni hallándose todos en la disposicion de hacerlos por falta de recursos ó por no estar dotados de un entendimiento á propósito, los ordinarios prescribirán á esta clase una carrera mas abreviada, que será en la forma siguiente:

Años primero, segundo y tercero de latinidad y humanidades. Un año de filoso-

fía para el estudio de lógica y metafísica.

Dos de teología dogmática y moral, en cada uno de los cuales los alumnos asistirán á las cátedras de moral establecidas para los de carrera completa, y se les explicará por un profesor destinado al efecto un curso compendiado de teología dogmática.

TITULO V.

Duracion del curso.

El curso escolar durará, para la latinidad y humanidades, desde 1.º de setiembre hasta 1.º de julio; y para los demás desde dicho dia 1.º de setiembre hasta 1.º de junio.

No habrá mas vacaciones que desde la vigilia de Navidad inclusive hasta el dia 2 de enero esclusivo; los tres dias de carnaval y miércoles de Ceniza; desde el miércoles de Semana Santa inclusive hasta el tercer dia de Pascua tambien inclusive; los tres dias de Pascua de Pentecostés; todos los dias de fiesta y media fiesta, y finalmente, todos los jueves, siempre que en la semana no ocurra otra vacacion.

TITULO VI.

Duracion de las clases.

Las de latinidad y humanidades durarán dos horas por la mañana y dos por la tarde, destinándose media hora diaria para cada una de las asignaturas de historia sagrada, profana, particular de España y lengua griega en sus respectivos años.

Las de filosofía, teología y cánones durarán hora y media por la mañana y hora y media por la tarde; destinándose la media hora de la mañana para cada una de las asignaturas de historia de la filosofía, lengua hebrea, historia y disciplina eclesiástica, y oratoria sagrada en sus respectivos años, y la otra media hora de la tarde para ejercicios de argumentacion en forma silogística, por secciones entre los estudiantes, dirigida cada una por

el que elija el propio catedrático y bajo su inspeccion.

En los cursos que solo tienen dos asignaturas, dichos ejercicios se practicarán tambien en la media hora de la mañana.

Todas las demás asignaturas se esplicarán diariamente por término de una hora, en la inteligencia, que en los años de una sola asignatura la esplicacion se hará una hora por la mañana y otra por la tarde.

En la cátedra de tercer año de filosofía, que reúne la enseñanza de principios de cálculo y de fisico-matemática, se destinarán para aquellos tres primeros meses del curso, y para esta los seis restantes.

TITULO VII.

Matrículas y exámenes.

Desde el 1.º hasta el 15 de setiembre, los que han de ser admitidos en la clase de latinidad, serán examinados, por quienes el respectivo prelado disponga, de los rudimentos de gramática latina y castellana y de las materias de la instruccion primaria.

Al final del curso habrá un exámen de aprobacion, verbal y por escrito, que recaerá sobre todas las materias estudiadas, en la forma que establezca el diocesano.

Las notas que se pondrán á los examinados, serán de *Meritus*, *Bene Meritus*, *Meritissimus*.

Ninguno podrá ser matriculado para el curso inmediato sin haber merecido en el exámen del anterior al menos la primera nota.

El alumno que no lo hubiere obtenido, podrá entrar á nuevo exámen durante los quince dias en que está abierta la matrícula para el curso inmediato.

TITULO VIII.

Academias.

Todos los jueves ó dias de media fiesta las habrá por hora y media en la forma siguiente :

Los gramáticos y humanistas de primer año ocuparán la primera hora en el repaso de las materias que hayan estudiado desde la academia anterior. Los humanistas de segundo año en la recitacion y análisis de trozos selectos de oradores y poetas clásicos de ambas lenguas, y en leer composiciones en prosa ó verso sobre tema dado, ó elegido libremente. En la media hora restante se enseñarán á los gramáticos de primero y segundo año las nociones de geografía fisica; á los humanistas de primer año la geografía moderna; y á los de segundo la geografía antigua.

Los filósofos de primero y segundo año ocuparán la primera media hora repasando las materias que hayan estudiado, y en la hora restante sustentando uno respectivamente la proposicion de lógica, metafísica ó ética que se le haya destinado con anticipacion, y arguyendo otros dos en forma silogística. Los de tercer año ocuparán todo el tiempo de la academia en el repaso y ejercicios prácticos.

Asimismo tendrán sus academias los cursantes de teología, quedando á la discrecion de los catedráticos el designar el modo; bien entendido que será siempre en forma silogística.

En iguales términos las tendrán los canonistas.

Todos los domingos y dias de fiesta entera, menos los mas solemnes, habrá escuela de catecismo para los gramáticos y humanistas, de canto-llano para los filósofos, y de liturgia y teología pastoral para los teólogos y canonistas. Estos últimos deberán además asistir á la misa mayor en el coro de la catedral en los indicados dias, incluso los mas solemnes, quedando á la prudencia del diocesano el determinar el modo.

Se deja á la discrecion de los rectores de los seminarios el determinar cómo y cuándo los alumnos de los últimos años deban ejercitarse en el ministerio de la predicacion.

TITULO IX.

AUTORES DE TESTO.

Latinidad y humanidades.

Gramática latina y castellana: las de ambas lenguas de Araujo.

Para la traducción, el primero y segundo tomo de la colección de Autores selectos para uso de las Escuelas Pías, y las Epístolas de S. Gerónimo con destino á los cursantes de segundo año.

Humanidades: el de Colonia de arte oratoria, y el Juvencio de arte poética.

Para la traducción, el tomo tercero de la citada colección, los libros de Officiis de S. Ambrosio, el libro de Prescriptionibus de Tertuliano, las poesías de Lantancio y Prudencio.

Geografía: Letronne ó Verdejo.

Historia Sagrada: Pinton, compendio histórico de la Religión, desde la creación del mundo hasta el estado presente de la Iglesia.

Historia profana: Casto, compendio de la Historia universal.

Historia de España: Gomez ó Cortada, compendio de la misma.

Lengua griega: para gramática, la Patavina, ó la de Bergnes de las Casas, ó la de Petisco.

Para la traducción, la obra titulada *Selecta ex Optimes Græcis auctoribus, Matrili, typis Eusebi Aguado.*

Catecismo: Mazo, Catecismo explicado de la doctrina cristiana.

Filosofía. Lógica, Metafísica, é Historia de la filosofía: *Institutiones Philosophiæ auct. Franc-Rotenfluc, ó Institutiones Alonsii Bonelly, ó Institutiones Matthæi Liberatore, ó Coursus Philosophiæ elementalis Jacobi Balmes.*

Ética, la del P. Jacquier, ó *Institutiones Philosophiæ Moralis Rafaelis Paccetti, ó Ethica et juris naturæ Elementa Matthei Liberatore, ó Balmes en la obra arriba citada.*

Elementos de Matemáticas: Vallejo.

Física experimental y nociones de Química: Valledor y Chavarri.

Principios de cálculo diferencial é integral, y físico-matemática: Vallejo.

Teología. Fundamentos de Religión, Lugares Teológicos é Instituciones dogmáticas: Perrone, para la carrera completa, y el compendio del mismo para la abreviada.

Historia y disciplina eclesiástica: *Institutiones Historiæ Ecclesiasticæ J. R. Palma, hujus facultatis professoris in Universitate et Sem. Rom.*

Teología moral: compendio de la de S. Alfonso María Ligorio, por Galan, ó Scavini ó Neyraguet.

Sagrada Escritura: *Institutiones Joannis Nepomuceni Schæfer, ó Mellini, Institutiones Bibliæ Critico-hermeneuticæ* (última edición), ó *Hermeneutica Sacra*, auctore F. H. Janssens.

Patrología: Annato ó Tricalet.

Lengua hebrea: Gramática de Slaughter, ó de Pacini.

Oratoria Sagrada: Retórica de Fr. Luis de Granada.

Disciplina del Concilio de Trento y particular de España: Gallemart y Villanuño, *Summa Conciliorum Hispania, etc.*

Derecho canónico. Derecho público eclesiástico: Soglia Card. *Inst. juris publici eccl. libri tres.*

Instituciones canónicas: Devoti.

Decretales: Marchat cum notis, ac abditamentis Ubald Giraldi, ó Engel, ó Jallinger.

(Se continuará)

LITURGIA.

ARTÍCULO 9.º

Desde el Cánón á la Consagración.

Acabado el Prefacio se inclina el Sacerdote, y juntando las manos delante de el pecho, sin apoyarlas sobre el altar, dice

con voz mediana : *Sanctus, Sanctus, etc.*: al decir *Benedictus qui venit, etc.* se levanta y hace sobre sí la señal de la cruz. Y para comenzar el Cáoon estiende y eleva las manos, que baja y junta inmediatamente, apoyándolas sobre el altar, levantando tambien al mismo tiempo y bajando inmediatamente los ojos é inclinado profundamente dice en voz baja: *Te igitur clementissime Pater, etc.*: despues de decir *rogamus ac petimus* besa el altar en medio teniendo las manos estendidas á uno y otro lado fuera del corporal; al decir *utí accepta habeas et benedicas* se pone derecho el celebrante y junta las manos delante de el pecho; despues poniendo la mano izquierda sobre el altar fuera del corporal, hace con la derecha tres signos de cruz, diciendo: *hæc † dona, hæc † munera, hæc † sancta sacrificia.* En seguida con ambas manos estendidas y elevadas á la altura de los hombros continúa en voz baja lo demás del Cáoon. Despues de decir *una cum famulo tuo Papa nostro* nombra al Papa reinante, y estando la Santa Sede vacante se omiten todas estas palabras. Despues de decir *et autistite nostro* se nombra al Obispo del territorio en que se celebra. Y cuando se celebra en alguna diócesis cuya Sede está vacante, se omiten estas palabras y lo mismo cuando se celebra en Roma ó en territorio *vere nullius.* Nombra tambien el celebrante al Rey en aquellos reinos en donde es costumbre hacerlo. Al nombrar al Papa hace hácia el misal ligera inclinacion de cabeza. Dice el celebrante el *Memento* en voz baja, y al comenzarle levanta un poco las manos y las junta delante del pecho y baja un poco la cabeza y asi ruega por los vivos por un breve espacio de tiempo, que Romsé y otros rubricistas creen deber ser como el que se necesita para rezar un *Pater noster.* Basta nombrar mentalmente á las personas por quienes se quiere orar; y aun si fuesen muchas bastaria que hecha esta designacion de personas al tiempo de prepararse para decir la misa, en

llegando al *Memento* se dirigiese á ellas la atencion en general. Cuando se celebra por algun difunto no hay necesidad de aguardar á nombrarle en el segundo *Memento*; segun Benedicto XIV (*de sacrificiis miscæ*) para que nada haya que temer sobre la validez de la aplicacion de la misa por un difunto es necesario pensar en él antes de la consagracion. Concluido este breve tiempo de oracion por los vivos estiende el Sacerdote las manos y levanta la cabeza, y teniendo esta y aquellas como las tenia antes de comenzar el *Memento* continúa *et omnium circumstantium, etc.* y el *Communicantes*, juntando al fin las manos para decir *Per eundem.* Mientras se dice el *Communicantes* se hace inclinacion de cabeza, no solamente al pronunciar los nombres de JESUS y de MARIA, segun la regla ya dada, sino tambien cuando ocurre pronunciar el nombre del Santo de quien se hace la fiesta ó de quien se hace conmemoracion prescripta. Tambien hay *Communicantes* propios, y sobre éstos es de advertir que á veces se dicen aun separados de su propio Prefacio; por ejemplo, el *Communicantes* de la Ascension se dice con el Prefacio de Apóstoles si dentro de su Octava se celebra la fiesta de San Felipe y Santiago. Y lo mismo se diria con otro Prefacio si en la dicha Octava se celebrase misa votiva que le tuviese propio. Al decir *hanc igitur oblationem* estien- de las dos manos juntas sobre el cáliz y sobre la hostia, de suerte que las palmas de las manos abiertas miren al cáliz y á la hostia, procurando cubrir al uno y á la otra en cuanto sea posible, cruzando el pulgar izquierdo sobre el derecho; y asi se tienen las manos hasta decir *Per Christum, etc.*: al llegar aquí se juntan las manos delante de el pecho como á lo ordinario hasta decir *Quæsumus*, que se pone la mano izquierda sobre el altar y con la derecha se hacen tres cruces sobre el cáliz y hostia juntamente, diciendo: *Bene † dictam, adscrip † tam, ra † tam:* al llegar aquí junta las manos (*Merati y*

otros), diciendo: *rationabilem acceptabilemque facere digneris*; ó bien (*Valdeschi y otros*) hace mas pausadamente el último signo de cruz, diciendo al mismo tiempo *ratam rationabilem, etc.*; despues de lo cual hace otro signo de cruz sobre la hostia sola, diciendo: *ut nobis cor † pus*, y otro sobre el cáliz, diciendo: *et san † quis*. En seguida, levantando las manos y juntándolas delante de el pecho, dice lo restante, inclinando la cabeza al decir *Jesus*. Al decir *qui pridie quam pateretur* estrenga suavemente sobre el corporal las estremidades de los dedos pulgar é índice de cada mano, y tomando en seguida la hostia con el pulgar é índice de la mano derecha y luego tambien con los de la izquierda dice: *Acceptit panem in sanctas ac venerabiles manus suas*.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

INGLATERRA. —En *El Morning-Herald* hallamos los siguientes artículos del Código criminal que debe regir en la isla de Malta, todos relativos á las ofensas contra la religion católica. Bueno fuera que los tuvieran presentes nuestras autoridades, siquiera para que al oír las blasfemias que se profieren impunemente en las calles y plazas, no se pueda creer que se protege mejor á nuestra religion por los protestantes que por algunos católicos.

«Art. 51. Cualquiera que durante la celebracion de las ceremonias del culto católico apostólico romano cause turbacion con violencia ó con intencion injuriosa, sea en el interior, sea en el exterior de la iglesia, será castigado con prision de siete meses á dos años. Si este crimen se comete sin violencia y sin intencion injuriosa, se castigará con prision de uno á tres meses, ó con una multa.

»Art. 52. Cualquiera que insulte á los ministros del culto católico, ó de cualquier

otro culto, en el ejercicio de su ministerio, será castigado con prision de uno á seis meses.

»Art. 53. Cualquiera que amenace á un ministro del culto católico ó de cualquier otro culto, para obligarle injustamente á ejercer un acto de su ministerio, será castigado con prision que no esceda de diez y ocho meses.

»Art. 54. Cualquiera que blasfeme públicamente, ó jure el santo nombre de Dios, ó de una de las Personas de la Santísima Trinidad, ó de la bienaventurada Virgen Maria, ó de los Santos; cualquiera que hable con desprecio ó haga irrision con palabras, gestos ó manifestaciones, de un artículo de fé de la religion católica, ó de la religion comun á todos los cristianos, será castigado con prision de uno á seis meses, ó con una multa.

»Art. 55. Cualquiera que ultraje á los objetos del culto de la Iglesia católica, sea en el interior de los lugares consagrados al culto, sea en el exterior, será castigado con prision de uno á tres meses. En caso de ultraje grave, el tribunal podrá aumentar el tiempo de la prision cuatro ó seis meses.

»Art. 56. Cualquiera que robe en una iglesia consagrada al culto católico, ó á cualquier otro culto, los vasos sagrados ó cualquier otro objeto destinado al servicio divino, será castigado con trabajos forzados de diez y ocho meses á tres años. Cuando el objeto robado sea ó contenga la sagrada Eucaristía, la pena será de trabajos forzados de cuatro á seis años, y se podrá añadir la reclusion solitaria hasta diez y ocho meses.

»Art. 57. Cuando los actos enumerados en este capítulo sean acompañados de circunstancias que hagan á sus autores reos de penas mas graves, se aplicarán estas penas y serán aumentadas en su grado.»

MADRID.

IMPRESA DE H. RENESES.—Valverde, 24.